



RADICACIÓN	8800140030022021-00184-00
REFERENCIA	Verbal (Prenda Sin Tenencia) Art. 468 C.G.P
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO:	Gizeth Katerine Vásquez Bent
Auto Interlocutorio	0411-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Contrato de Prenda abierta sin Tenencia Art. 468 C.G.P, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 422 y 468 del C. G del P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por el domicilio de la relación contractual, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículo 25 inciso 2° C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 ibidem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez, que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 468 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandada, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Contrato de Prenda abierta sin Tenencia conforme al Art. 468 C.G.P, a favor del banco BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8 contra el señor GIZETH KATERINE VASQUEZ BENT.

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento previsto en los Artículos 422 y 468 del C.G.P.

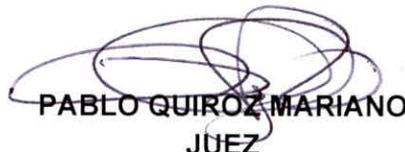
TERCERO: Notifíquesele de este proveído al demandado, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020.

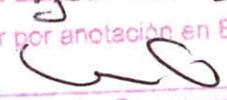
CUARTO: De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término del inicial, esto es diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: decretar el embargo y posterior secuestro del bien dado en prenda, que se persigue en la demanda, es el caso del vehículo con Placa GHT995, modelo 2020, MARCA RENAULT, color GRIS CASSIOPEE, LINEA STEPWAY ZEN CVT, Servicio PARTICULAR.

SEXTO: Reconózcase a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No.52.008.552y portador de la T.P. No. 101.541 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 26
días del mes de Agosto (2021) notificar
auto anterior por anotación en Estado No. 50

La Secretaria